



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de  
Recursos Humanos

"Año de la Universalización de la Salud"

San Martín de Porres, 29 ENE. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 003 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as)

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02

Presente.-

**ASUNTO: PRECISIONES SOBRE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**REF. : OFICIO MÚLTIPLE N° 0006-2020-MINEDU/SG-OGRH**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de referencia, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, pone a conocimiento, entre otros, de esta Unidad Ejecutora, respecto al ingreso del personal administrativo contratado bajo el régimen del D.L. 276 a la carrera administrativa (...), así como el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Por ello, se adjunta copia del Oficio Múltiple de referencia, a fin que se tome conocimiento.

Aunado a ello, se indica que las vacaciones de los servidores bajo el régimen laboral D.L. 276, son treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de ello, se indica que aquellos trabajadores que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405<sup>2</sup> hayan cumplido con el récord vacacional previsto en sus respectivos regímenes (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 o carreras especiales) podrán hacer uso de su derecho al descanso vacacional, en el marco de lo establecido en dichas normas.

Anexos:

- Se adjunta copia del Oficio Múltiple N° 0006--2020-MINEDU/SG-OGRH

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

JOSE SEVILLANO DE ESCUDERO

Jefe del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH  
CIGL/ESP. LEGAL .AA.HH

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 24.-Son derechos de los servidores de la carrera pública:

(...);

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos; (...)"

<sup>2</sup> Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar. Publicada el 12 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Recursos Humanos

mejor educación mejores peruanos

Exp. 19507

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 ENE. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 0006-2020-MINEDU/SG-OGRH

Señores  
Dirección Regional de Lima Metropolitana  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04,05, 06 y 07  
Unidades de Gestión Educativa Locales  
Escuela Nacional de Folklore, Conservatorio Nacional de Música  
Escuela Nacional de Bellas Artes  
Instituto Superior Pedagógico Nacional Monterrico  
Presente.-

Asunto : Precisiones sobre efectos del Nombramiento

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en la relación a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la vigencia de la Ley antes citada deberían haber acumulado 3 años consecutivos o 4 años no consecutivos de tiempo de servicios.

Al respecto, resulta conveniente manifestar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, dispone que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 259-2017-SERVIR/GPGSC, cuya copia se adjunta, en sus conclusiones, señala lo siguiente:

*"3.3 El servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276,*

*3.4 Los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal"*

Por lo expuesto, es preciso señalar que la acción de nombramiento no constituye el inicio de un nuevo vínculo laboral; sino es solamente el cambio de la situación laboral, es decir pasa de la condición de contratado a nombrado y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Recursos Humanos

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

tiempo de servicio acumulado como contratado se acumula al tiempo de servicio como nombrado, para efectos de determinar el tiempo de servicios prestados al Estado; así como para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, para determinar el ciclo laboral del derecho vacacional, para la asignación por 25 y 30 años de servicios.

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer que los responsables de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces se sirva tener en consideración el presente documento, para la programación de rol de vacaciones y los otros beneficios señalados anteriormente, de ser el caso.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,



*Ricardo Matallana Vergara*  
RICARDO MATALLANA VERGARA  
Jefe de la Oficina General de  
Recursos Humanos

RMV/CCGF/AQCH/apa